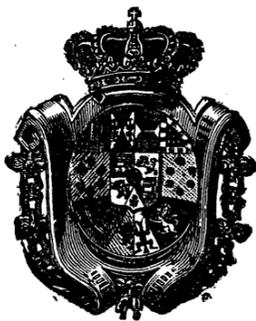


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente que ha remitido á esa Direccion general el Inspector de Aduanas y Resguardos de las provincias de Cádiz y Sevilla, acerca de una reclamacion de D. Manuel Mac Pher-son, consignatario del buque inglés *Iberia*, solicitando la devolucion del equipaje de que trata, perteneciente á una señora pasajera que se quedó en Gibraltar, y que fue detenido por el resguardo de la Puerta del Mar de aquel puerto:

Considerando 1.º Que la opinion del Administrador de la Aduana de Cádiz, al proponer la exaccion de dobles derechos para recompensar con uno de ellos el celo de los aprehensores, no se funda en ninguna prescripcion superior:

2.º Que sin duda pueden ser equipaje los efectos detenidos, pues ni la cantidad es extraordinaria, ni el venir concluidas las piezas es un obstáculo para la admision, y sí una razon en su favor;

Y 3.º El espíritu que presidió á la prohibicion de ropas hechas que se trajesen para comerciar, he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que á los efectos detenidos que se hallen enteramente concluidos se les aplique la partida 1157 del Arancel general, y á los demas la suya respectiva; y teniendo ademas en cuenta que no fueron declarados ni vinieron acompañando á su dueño, se imponga como pena la multa que corresponda, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril último, ó sea el máximo.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion verificada en la Aduana de Málaga á D. Francisco Fernandez, de varios géneros que presentó al despacho con el nombre de «muselinas», y conocidos en el comercio con el de «cocos ó percales blancos»; y ademas tres piezas «primaveras de algodón» con mezcla de lana: considerando que si bien aquellas telas no cuentan los hilos prevenidos en el Arancel, su introduccion no puede dañar á la industria nacional, porque en el pais no se fabrican otras iguales; y teniendo presente el espíritu que presidió al formar la ley de Aranceles, de prohibir tan solo los géneros iguales en calidad y clase á los que se hacen en España, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que por equidad, y por esta vez, adeuden los mencionados tejidos, conocidos con el nombre de «cocos ó percales blancos», por la partida 34, clase 12.ª del Arancel especial de géneros de algodón; sin perjuicio de adoptar para lo sucesivo una medida general sobre la admision de esta clase de telas. Y con respecto á las tres piezas de «primaveras» he resuelto asimismo que há lugar al comiso, pues no cuentan 20 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española y excede el algodón de la tercera parte.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 1.º de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Cádiz á D. Gonzalo Segovia, de 36 piezas tejido de algodón conocido con el nombre de «cocos ó percales blancos», y presentados al despacho con el de muselinas; enterado de cuanto del mismo resulta; considerando que, aun cuando no tienen los hilos señalados en el Arancel, su admision no puede perjudicar á la industria nacional por no fabricarse en España telas iguales á las detenidas; teniendo en cuenta que el espíritu que presidió á la formacion de la ley de Aranceles fue solo de prohibir los géneros iguales en calidad y clase á los que en el pais se fabrican; y por último que no hay una prescripcion legal sobre reexportaciones, he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que á las mencionadas 36 piezas se les aplique por equidad, y por esta vez, el derecho señalado en la partida 34, clase 12.ª del Arancel especial de géneros de algodón, sin perjuicio de adoptar para lo sucesivo una medida general sobre la admision de esta clase de telas.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta del Administrador de Aduanas de Santander sobre la detencion y declaracion de comiso de 12 docenas pares de medias de algodón que D. Joaquin José del Castillo presentó en aquella Aduana, entre otros géneros, por cuenta del Sr. Deville y Barquin «del Havre»;

Y considerando 1.º Que la Real orden de 12 de Marzo anterior en que aquellos empleados se fundan para el comiso no es aplicable al caso presente, pues las medias, aunque prohibidas, venian comprendidas en la factura consular, y no fueron declaradas en la creencia de ser de lícita introduccion, como en dicha orden se previene:

2.º Que el consignatario manifestó explícitamente antes del despacho que traía aquel objeto prohibido, y que por una mala inteligencia del remitente fueron equivocadamente dirigidas á Santander:

Y 3.º Que la falta cometida por el Cónsul del Havre, autorizándolo un artículo prohibido, no debe recaer sobre la persona que francamente hizo presente la equivocacion padecida, no siendo de creer que ignorase que dicho artículo se halla tan terminantemente prohibido en el Arancel, he resuelto que por equidad se permita la reexportacion al punto de procedencia de las medias en cuestion.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterado de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la detencion hecha en la Aduana de Málaga á D. Antonio Gabrieli de 77 libras de tejido de algodón blanco adamascado; de conformidad con lo resuelto en casos análogos sobre despachos de igual clase de géneros; y considerando que, si bien por Real orden de 1.º del mes actual se prohibe para lo sucesivo la admision de estas si no cuentan los 26 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, las presentadas por Gabrieli lo fueron con bastante anterioridad á la pu-

blicacion de aquella orden superior, he resuelto, conformándome con lo propuesto por V. I., que las mencionadas 77 libras adeuden por esta vez los derechos que señala la clase 12.ª, partida 34 del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de San Sebastian á D. Miguel Echave, de 101 libras tejido de algodón adamascado, presentado al despacho con el nombre de muselinas; enterado de cuanto del mismo resulta, de conformidad con lo resuelto en casos análogos sobre despacho de géneros de igual clase, y considerando que aun cuando por Real orden de 1.º del mes actual se prohibe la entrada de estas telas si no cuentan los 26 hilos prevenidos en la ley, las de que se trata se presentaron en la Aduana con anterioridad á la publicacion de aquella orden superior, he resuelto, conformándome con lo propuesto por V. I., que á las mencionadas 101 libras de tejidos se le exijan por esta vez los derechos que señala la clase 12.ª, partida 34 del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del despacho en la Aduana de Santander de 2330 varas cuadradas de monfones ó ruseles de tejido sencillo y ordinario, presentados por D. Joaquin José del Castillo á nombre de los Sres. Bosch, Carreny y compañía, del comercio de esta corte; enterado de la providencia adoptada por esa Direccion general para que aquellos tejidos adeuden por la partida 1342 del Arancel, y de las razones que para ello se han tenido presentes; tomando en consideracion lo expuesto por los interesados en instancia posterior al solicitar el adeudo por la partida 1341, y en su consecuencia la devolucion de los derechos de la diferencia entre ambas partidas; y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que han concurrido en este asunto, segun resulta del expediente mencionado, he resuelto que por equidad se despachen las citadas 2330 varas de ruseles por la partida 1341, y se devuelva á los interesados la diferencia de los derechos satisfechos, con arreglo á la 1342, de que queda hecho mérito.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona á los Sres. Calvet, Espejo y compañía, de 44 piezas «tejidos de algodón blanco, labrado», presentadas al despacho con el nombre de «muselinas»; enterado de cuanto del mismo resulta; considerando que, si bien por Real orden de 1.º de Julio de este año se prohibe la entrada de estas telas si no cuentan los 26 hilos prevenidos en la ley, las de que se trata se presentaron en la Aduana con fecha anterior á la publicacion de aquella orden superior; y teniendo presente lo resuelto en casos análogos sobre la admision de géneros de igual clase y circunstancias, he resuelto, conformándome con el parecer de V. I., que por esta vez adeuden las men-

cionadas 44 piezas por la partida 34, clase 12.<sup>a</sup> del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Habiendo sido examinados los aspirantes á las cuatro plazas de escribientes vacantes en esta Secretaría, conforme al anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid de 13 de Julio último, y en vista de lo propuesto por los jueces designados para presidir el acto de las oposiciones, ha tenido á bien S. M. nombrar á los sujetos siguientes, que merecieron la calificación de muy buenos.

Para la plaza de 6000 rs. á D. Santiago Gascon de Cánovas, actual escribiente con 5000.

Para esta resulta y las dos de igual sueldo anunciadas á D. José Rodríguez, también escribiente con 4000; á Don José Antonio Fernández y á D. Lorenzo Rodríguez Valdeosera.

Y para la vacante que deja D. José Rodríguez, y la de 4000 rs. igualmente anunciada, á D. Francisco Morales de Castilla y D. Victor Moreda.

Los aspirantes que no han obtenido colocacion pueden presentarse en el Ministerio á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes.

Madrid 14 de Setiembre de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

##### Primera seccion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V., por contestacion á su oficio de 5 del mes anterior consultando el despacho de 408 pañuelos pintados de algodón de los señores Jones, hermanos, y de los que se remitió uno de muestra, que por no contar los 49 hilos que la partida 4.<sup>a</sup> de la página 90 del Arancel de algodones señala para que puedan admitirse los de esta clase, son prohibidos.

Lo digo á V. por contestacion á su citado oficio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Enterada esta Direccion general de los dos expedientes gubernativos remitidos por V. S. en 29 de Mayo anterior sobre la detencion á D. Isidoro Esteban de 30 varas tejido crudo de algodón, de menos de 26 hilos el primero, y de seis varas y media tela de algodón estampada de igual circunstancia el segundo, ha acordado decir á V. S. que aprueba el comiso, sin imposicion de multa, por haber sido presentado el género en la creencia de ser licito y en conformidad á la Real orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion de los mencionados dos expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Enterada esta Direccion general del expediente remitido por V. S. en 4 de Junio último consultando, con remision de muestras, el despacho de 51 piezas muselinas presentadas por D. Rufino Marin Baldó, para adeudar con arreglo á la partida 10 del Arancel de géneros de algodón, y calificadas por esa Aduana como linones, ha acordado decir á V. S. que estan comprendidas en la segunda clase del mismo, y por ella deben despacharse segun los hilos; pues los linones y organdies de que habla la quinta clase son bastante mas claros ó ralos, y tienen por consiguiente el tejido menos tupido que el de que se trata.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y conformidad á lo dispuesto por esta oficina general en casos semejantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Alicante.

Visto el expediente remitido por V. S. en 10 de Junio último sobre la detencion á los Sres. Menjonlet, hermanos, de 97 varas tejidos de algodón de menos de 26 hilos, presentadas en el concepto de muselinas, y teniendo presente:

1.<sup>o</sup> Que el tejido de las mismas es distinto al que tiene la muestra unida al expediente:

2.<sup>o</sup> Que el rizado que contiene no destruye la calidad de crudo labrado al telar:

3.<sup>o</sup> Que la razon de ser solo 97 varas las presentadas no da derecho para admitir un género prohibido.

Y 4.<sup>o</sup> Que no puede considerarse de nueva invencion para la aplicacion de los derechos que señala la partida 34 del Arancel de algodones, porque es un tejido comun y ordinario con pliegues y reales al telar, parecido á la antigua cotonia, ha resuelto esta Direccion general que, por no tener los 26 hilos que señala la partida 7.<sup>a</sup> de la primera clase de tejidos de algodón puro, se considere prohibido, y por consiguiente que há lugar al comiso, pero sin imposicion de multa, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el comiso de las 23 varas tejido de punto de algodón para suspensorios, declaradas como tul liso de algodón por D. Macario Ruñones, pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo último.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion del expediente gubernativo remitido en 19 del mes anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Director de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que aprueba el comiso sin imposicion de multa, con arreglo

á la Real orden de 12 de Marzo último, de las cuatro piezas de primaveras de lana y algodón presentadas entre otras al despacho por D. Casimiro Lopez por cuenta de D. Ildelfonso Jimenez, segun resulta del expediente gubernativo remitido por V. S. en 14 de Marzo anterior, y que se devuelve adjunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. en el expediente gubernativo remitido en 9 del mes actual con motivo de haber encontrado en la Aduana de Irun, en el doble fondo de un baul que conducia el mayoral de la mala de Bayona Nicanor Pardo, varios géneros de seda valorados en 1400 rs., sin imposicion de multa, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion del expediente mencionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Vista la consulta de V. de 11 del mes actual sobre si ha de permitirse ó no la introduccion por esa Aduana de una pieza de 19 varas de tul de algodón engomado que presentó al adeudo D. Isidoro Esteban á nombre de D. N. Asparreu, y lo que resulta del expediente instruido en esta Direccion general, ha resuelto que se devuelva á su dueño, previo el pago de los derechos que señala la Real orden de 1.<sup>o</sup> del mes actual.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Irun.

Enterada esta Direccion general del expediente remitido por V. S. en 1.<sup>o</sup> de Junio próximo pasado sobre el despacho de una partida de pañuelos de seda que presentaron los señores Pages, Casadés y compañía, y de que se acompañaron muestras, ha resuelto decir á V. S. que estan comprendidos en la partida 1350 del Arancel general como de seda labrados y floreados de un solo color y sin flecos, y por ella deben adeudar á razon de 50 rs. la libra.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 4 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Sevilla.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., por contestacion á su consulta de 28 de Mayo anterior sobre el derecho que han de adeudar una partida de pañuelos de seda presentados al despacho por los Sres. Torrella y Corominas, y de los que se acompañaron muestras, que como de seda, labrados y floreados, de un solo color y sin flecos, estan comprendidos en la partida 1350 del Arancel general, y por ella deben pagar á razon de 50 rs. la libra.

Lo digo á V. S. para su inteligencia por contestacion á su mencionada consulta, y con devolucion de los pañuelos, segun en ella se manifiesta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general, en vista del expediente gubernativo remitido por V. S. en 9 de Julio anterior sobre la detencion á D. Francisco Fernandez, como consignatario de D. Gabriel Dalmau, de 12 pañuelos de lana y algodón, ha resuelto decir á V. S. que aprueba el comiso declarado por tener mas de un 40 por 100 de algodón y de 14 á 16 hilos en el cuarto de la pulgada española; pero sin imposicion de multa, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion del expediente mencionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Visto el expediente gubernativo remitido por V. S. en 9 de Julio anterior sobre la detencion y declaracion de comiso de 388 varas muselinas de lana y algodón que presentó al despacho D. Tomas Roldós como consignatario de los señores Sensat y Caslel, y de las que se acompañaron muestras, esta Direccion general ha resuelto aprobar el comiso por contener un 44 por 100 de algodón y contar solo 14 hilos en el cuarto de la pulgada española.

Lo digo á V. S. para su inteligencia con devolucion del mencionado expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que las 12 docenas tirantes de algodón presentadas al despacho por D. Fernando Puig por cuenta de D. Joaquin Marty, y de que trata el expediente gubernativo remitido en 17 de Julio anterior, son prohibidos, segun la partida 11.<sup>a</sup> del Arancel de prohibiciones y aclaracion de esta Direccion de fecha 22 de Febrero último.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion del mencionado expediente, y para que proceda con arreglo á lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el comiso de los tejidos, driles, presentados al despacho de esa Aduana por D. Antonio Gabrieli, por ser de puro algodón que tiene los 26 hilos prevenidos en la ley.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, y con devolucion del expediente gubernativo que trata sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Habiendo acudido á esta Direccion general D. German Zurnieden, del comercio de esta corte, solicitando se le manifieste la partida del Arancel que deberá aplicarse á unos tejidos de algodón con mezola de paja para cubrir pa-

redes, muebles, divanes y otros usos, que dice ha presentado al despacho de esa Aduana; y por lo que resulta del expediente instruido con este motivo, ha acordado la misma decir á V. S. que se exijan á los mencionados tejidos los derechos que señala la partida 34, clase duodécima del Arancel especial de géneros de algodón, siempre que sean exactamente iguales á las muestras adjuntas; instruyéndose en otro caso el oportuno expediente, que cuidará de remitir á esta superioridad para la resolucion que convenga.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

En vista de la consulta de V. de fecha 21 de Julio anterior, relativa al despacho de 28 varas muselina de lana y algodón y cuatro pañuelos de las mismas materias que D. Juan P. S. Bagneres, á nombre de D. Juan Borrón Blanco, presentó al despacho de esa Aduana entre otras cosas, y á la duda ocurrida sobre si se habrán de despachar los efectos que, aunque vengan con equipajes, no los conduzcan precisamente los mismos pasajeros que los traen, esta Direccion general ha acordado decir á V.:

1.<sup>o</sup> Que los tejidos, cuya muestra se acompañó, son prohibidos á comercio, y no pueden despacharse por la partida 40 del Arancel de géneros de algodones, porque, aun cuando esta última materia no excede de las siete octavas partes, no cuentan los 20 hilos que la ley exige, y si solo 16; por consiguiente estan comprendidos en la partida 8.<sup>o</sup> del folio 90 del mismo.

Y 2.<sup>o</sup> Que no hay inconveniente en que se despachen los efectos, aun cuando no se presenten por los mismos viajeros conductores, con el fin de evitar entorpecimientos; pero asegurándose antes de la persona encargada de presentarlos para no dar lugar á reclamaciones, expresándose en la guia con que aquellos se dirijan á la Aduana de esta capital todas las circunstancias que hayan ocurrido, cuando se presente el caso, que la Direccion resuelve por contestacion á su mencionada consulta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

#### ANUNCIO OFICIAL.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enagenan en venta real las siguientes tierras, procedentes del extinguido arrabal de la Overuela, é incorporadas hoy á los Propios de esta ciudad.

1.<sup>o</sup> Una de 63 obradas y 346 estadales de segunda y tercera calidad al pago de las Cañadillas, tasada en 567 rs. y 23 mrs. en renta y en 19,073 en venta.

2.<sup>o</sup> Otra de 4 obradas y 405 estadales de segunda calidad al pago de Somadilla, tasada en 56 rs. y 4 mrs. en renta y 1870 en venta.

3.<sup>o</sup> Otra de una obrada y 202 estadales en el mismo pago, de segunda calidad, tasada en 16 rs. y un maravedí en renta y 534 con 22 en venta.

4.<sup>o</sup> Otra de 540 estadales de segunda calidad, sita debajo de la Cuesta de la legua, tasada en 10 rs. y 27 maravedís en renta y 360 en venta.

5.<sup>o</sup> Otra de una obrada y 404 estadales de segunda calidad en el pago de debajo del Vertedero, tasada en 20 reales y 3 mrs. en renta y 669 con 11 en venta.

6.<sup>o</sup> Otra de 5 obradas y 250 estadales de tercera calidad en el pago del Arenal, tasada en 32 rs. y 17 mrs. en renta y 1083 con 11 en venta.

7.<sup>o</sup> Otra de 4 obradas y 352 estadales de segunda y tercera calidad en el pago de las Culebras y Cañadillas, tasada en 36 rs. y 23 mrs. en renta y 1219 con 3 en venta.

8.<sup>o</sup> Otra de 8 obradas y 451 estadales de segunda y tercera calidad en el pago de los Novillos, tasada en 78 rs. y 26 mrs. en renta y 2625 con 47 en venta.

9.<sup>o</sup> Otra de una obrada y 457 estadales de segunda calidad en el pago de la Lámpara, tasada en 25 rs. y 25 maravedís en renta y 847 con 17 en venta.

10.<sup>o</sup> Otra de 6 obradas y 226 estadales de tercera calidad encima del soto del Espinar, tasada en 31 rs. y 24 maravedís en renta y 1084 en venta.

11.<sup>o</sup> Otra de 340 estadales de primera calidad al Norte de dicho arrabal de la Overuela, tasada en 13 rs. y 20 maravedís en renta y 453 con 11 en venta.

12.<sup>o</sup> Otra de una obrada y 320 estadales de segunda calidad, sita á la inmediacion de dicho arrabal y destinada á era, tasada en 55 rs. y 7 mrs. en renta y 1840 en venta.

13.<sup>o</sup> Un prado de pasto de 13 obradas y 120 estadales de segunda calidad mas arriba de dicho arrabal, tasado en 531 rs. y 18 mrs. en renta y 17,274 con 18 en venta.

Componen estas 13 suertes 114 obradas y 473 estadales, é importan 1476 rs. y 4 mrs. en renta y 48,934 con 18 en venta. La subasta se celebrará por suertes simultáneamente en este Gobierno y Casa consistorial de la ciudad el domingo 20 de Octubre próximo de diez á once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Valladolid 12 de Setiembre de 1850.—L. Valette.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en estos reinos se cita y emplaza por término de 30 dias precisos y perentorios, contados desde la publicacion de este anuncio, á D. Ignacio Lahera, propietario y vecino que parece ser de esta corte, para que si viere convenirle comparezca por medio de procurador con poder bastante en los autos que por apelacion se siguen en dicho Tribunal, y por la Secretaría de Justicia de D. Pedro Padilla, sobre nulidad del matrimonio que contrajo con Doña Esperanza Hidalgo; con apercibimiento de estrados y demas que hubiere lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1850.—Pedro Padilla, secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número li-

enciado D. Manuel Sainz de la Lastra, y dictada con motivo de la dimision voluntaria hecha á favor de sus acreedores por D. Juan Rodriguez Liñan y D. Alfonso Sanchez Blanca de una casa de su pertenencia, sita en esta corte Costanilla de San Andres, números 1 antiguo, 2 y 8 modernos, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en tal concepto se consideren con derecho á esta finca, para que lo deduzcan en forma en el juzgado de S. S. y citada escribanía, y asistan, si lo tienen por conveniente, á la junta de acreedores que se ha de celebrar el domingo 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo Sr. Juez, sita en el piso bajo del edificio que ocupa el Tribunal territorial.

Madrid 13 de Setiembre de 1850.—Lastra. 2

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que dotan la capellanía fundada por Alvaro de Leon, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Medinasidonia 30 de Agosto de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito para prueba á los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en Alcalá de los Gazules por D. Diego Muñoz de Medina, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio.

Medinasidonia 4 de Setiembre de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales que constituyen la capellanía fundada por Juan Serrano y Molinero, servidera en la iglesia parroquial del lugar de Malpartida, vacante por fallecimiento de su último poseedor, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducirlo en este juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado por auto de ayer en el expediente que se instruye en él á instancia del promotor fiscal, quien los ha denunciado en nombre del Estado como bienes mostrencos en el caso de no haber quien alegue y pruebe derecho á ellos.

Dado en Plasencia á 10 de Setiembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de su merced, José García del Hito.

## PARTE NO OFICIAL.

Concluye la Carta pastoral que el Excmo. é Ilmo. Señor D. Manuel Joaquin Tarazon y Moron, Obispo de Córdoba, ha dirigido en 1.º del mes próximo pasado al clero y pueblo de su diócesis antes de dar principio á la santa visita de 1850 (1).

OCTAVO.

Preparacion para administrar el santo Sacramento de la Confirmacion y para los demas actos de la santa pastoral visita.

No habiendo podido hasta ahora, á pesar de nuestra decidida voluntad, administrar el santo Sacramento de la Confirmacion mas que en esta capital, conocemos demasiado la necesidad de administrarlo en el resto de la diócesis, donde se espera con ansia al cabo de tanto tiempo, y por lo mismo nos proponemos dar principio por este acto sagrado y solemne á la visita de los pueblos y de sus iglesias. Ciertamente nos complaceria sobremanera que todos los que se nos presentasen para ser confirmados hubiesen ya llegado al uso de la razon, ó á la edad de siete años, que es por lo comun el signo de ella, porque tenemos muy presentes los vehementes deseos que manifiesta sobre este punto el catecismo romano (part. 2.ª, cap. 3.ª, §. 18) y el ejemplo de no pocos Sínodos y de santos Prelados que han señalado cierto número de años; pero acatando con el mas profundo respeto la sabia y prudente prevision en que se funda la práctica de admitir á todos despues del bautismo, los admitiremos benignamente cualquiera que sea su edad. Sin embargo, las diligencias que deben preceder al Sacramento, y que exigimos de los párrocos y de los padres, no pueden ser unas mismas en todas las edades, porque lo repugna la naturaleza de las cosas. Se trata de uno de los siete Sacramentos de la Santa Madre Iglesia instituidos por Nuestro Señor Jesu-Cristo para la santificacion de los hombres, y la grandeza y santidad del objeto requieren en los que de algun modo son capaces de comprenderlas una preparacion detenida, en que se les instruya en la verdadera doctrina acerca de la Confirmacion, sobre su naturaleza, eficacia y saludables efectos, y tambien sobre la significacion de los sagrados ritos y ceremonias con que se administra, haciendo observar entre otras la singularísima circunstancia de ser solos los Obispos sus ministros ordinarios, y la de la conveniencia de que, siendo hora oportuna, los adultos se presenten en ayunas á ser confirmados. Deben seguir despues en los pueblos reverentes preces públi-

cas al Señor para que los confirmandos reciban abundantemente los dones de la divina gracia, añadiendo á su tiempo los adultos la confesion de los pecados y la sagrada comunión si estan ya en aptitud de recibirla, concluyendo los preparativos con el aseo, decencia y compostura exterior conveniente para demostrar y en lo posible dar idea de lo santo y sublime del acto que debe hacer época en la vida de un católico.

Claro es que no puede hacerse lo mismo con los niños que se confirman en los primeros años; pero es preciso repetir estas doctrinas á sus padres y personas encargadas de su educacion, para que de ellas y de los párrocos las oigan oportunamente al paso que se vaya desenvolviendo su razon, y aprendan á conocer lo que han recibido y ha de ser necesariamente objeto predilecto de su veneracion toda la vida.

Ademas, amados hermanos é hijos nuestros, íntimamente convencidos, como lo estamos, de la necesidad de este Sacramento cuando llegado el cristiano á la edad de la discrecion tiene proporcion de recibirlo, del peligro en que pone su salvacion el que no aprovecha la ocasion, y mucho mas si procede por negligencia ó menosprecio, que por desgracia no estan lejos uno de otro, y últimamente de la grave falta y responsabilidad en que incurren los prelados, párrocos, padres y superiores que no instan para que sus subordinados cumplan con este deber dignamente dispuestos, es indispensable que no omitamos en este sentido la menor diligencia, enseñando, convenciendo y sacando á nuestros súbditos de esa pecaminosa frialdad é indiferencia que ha llegado á hacerse frecuente en la materia, no sea que cuando procuramos ó creemos procurar la salud espiritual de los demas, sin conseguirlo comprometamos altamente la nuestra. Es indispensable tambien que los católicos nos coloquemos á la conveniente distancia de los herejes, y que cuanto mas obstinados se muestren ellos en sus absurdos errores contra la Confirmacion, mas firmes y constantes nos presentemos nosotros á dar testimonio irrefragable de nuestra fe. Esto exige convicciones, deseos eficaces, actitud humilde y muestras positivas de profundo respeto á los prelados, que con todo el apafato de su elevada dignidad administran el Sacramento, á los sagrados ritos que ha prescrito la Iglesia, y á los santos altares ante los que se celebra la augusta ceremonia.

La disposicion material de las iglesias, la separacion de los niños por sexos ó edades, y cuanto corresponda á la solemnidad, dependerá en gran parte de las localidades, del número de confirmandos y de otras circunstancias especiales, cuya calificacion dejamos al buen juicio de los respectivos párrocos de cada pueblo, en la inteligencia de que en todo deberá presidir el pensamiento de que se mantenga el orden y no se falte en manera alguna á la veneracion debida al Sacramento y al templo del Señor.

Los vivos deseos que hemos manifestado en los ocho puntos anteriores de que en todo se observe regularidad, y de que tengan cumplido efecto las leyes generales de la Iglesia, las especiales de esta diócesis consignadas en sus sabias sinodales, y las prácticas racionales y legítimamente introducidas, son tambien extensivos á cuantas cosas y diligencias deben ser objeto de la santa pastoral visita, segun los sagrados cánones. Ocupa sin duda el primer lugar el conocimiento del estado religioso y moral de los pueblos, de las costumbres y conducta del clero y de los fieles, y el examen detenido y reflexivo de las causas de los males, y de los medios que aconseje el deber auxiliado de la discrecion y la prudencia para reparar escándalos, si los hay, para restablecer la paz de las poblaciones y de las familias, si por desgracia se halla turbada, y para conseguir en cuanto sea posible que bajo la saludable influencia de la religion cada pueblo sea una sociedad de hermanos, que dirigidos por sus Autoridades locales, y respetando al Gobierno constituido, sepan conciliar los intereses particulares con el comun, adelantando á un tiempo en moralidad y en cultura.

Para esto conocemos que no basta nuestra solicitud, cualquiera que sea, y que nos es indispensable el auxilio y leal cooperacion de las personas de verdadero celo y de buena voluntad, que hallándose en situacion de averiguar imparcial y exactamente los hechos y su trascendencia, no desconozcan la obligacion de revelarlos con franqueza y buena fe, no solo posponiendo toda consideracion de amistad, de odio, de partido político y de mezquino interes personal, sino con la única mira de que sin faltar á la caridad se pueda corregir el vicio, obtener suavemente la enmienda de los extraviados y desterrar los malos ejemplos, que son el cáncer destructor de las sociedades. Con este mismo espíritu de moderacion y de templanza, y no olvidando jamas cuánto debe resplandecer en un prelado el amor y lenidad de padre, sin ofender ni faltar abiertamente á los deberes de juez, oiremos con gusto y aun con gratitud á los que se nos acerquen, conducidos por el loable deseo de ilustrarnos con la manifestacion de la verdad, prometiéndonos hacer de todo el uso que dicte la prudencia y la circunspeccion, y prefiriendo constantemente al peligro de proceder con precipitacion el reservar para examen mas detenido lo que en una resolucion pronta é instantánea no ofrezca completa seguridad del acierto.

A esta parte tan principal de nuestro ministerio en la visita acompañará ó seguirá el examen formal del modo con que se tratan y custodian en cada parroquia las cosas sagradas, empezando por el Sagrario, en que se reserva con el debido decoro y perpétua luminaria el Santo de los Santos; y si bien no lo rezelamos, sentiríamos en extremo notar en este punto la mas pequeña falta respecto á lo que exige de nosotros tan sublime objeto, y á lo que está prevenido en el Ritual y leyes eclesiásticas. Veremos despues la manera y el lugar en que se guardan los Santos Oleos, la pila bautismal, las reliquias y todo cuanto dentro de las iglesias tiene sitio determinado y circunstancias relativas al uso religioso á que está destinado. Los vasos sagrados, los ornamentos de todas clases, el ornato de los altares, las aras, el cuidado y uso de las lámparas, los confesarios, los archivos y el estado material de los templos fijarán tambien nuestra atencion; y al paso que nunca atribuiremos á los guardas y encargados de las casas del Señor el que estas no tengan hoy la riqueza y alhajas con que las dotó en otro tiempo la piedad de los fieles y han desaparecido en gran parte en el nuestro por efecto de las circunstancias, si les atribuiremos hasta cierto punto la falta de aseo, de regularidad y de limpieza, que en medio de la pobreza revelan en todas partes el celo y el cuidado ince-

sante de los que saben de alguna manera encubrir las escaseces á fuerza de esmero, de vigilancia y diligencia. Por lo mismo que nada ignoramos acerca de la actual situacion de cuanto se refiere al culto, no podremos dejar de apreciar sobremanera estas cualidades donde quiera que las encontremos; y si alguna ó algunas veces, como sucederá sin duda, hallamos que la piedad y el celo religioso de los pueblos, ó de algunos de sus vecinos ó propietarios, han hecho sacrificios para conservar, reparar ó reedificar los templos, no dejaremos de pagarles el tributo de gratitud debida á su generosidad y desprendimiento, siguiendo tambien en esto las santas miras de la Iglesia, que en todos tiempos ha procurado mostrarse agradecida á sus bienhechores hasta con concesiones de honor y aun de utilidad que han llegado á contarse entre los derechos de familia.

Las parroquias principales, especialmente en los pueblos grandes, tienen con frecuencia en sus distritos ermitas ó iglesias auxiliares, establecidas unas veces para facilitar el culto y el pasto de los fieles, y conservadas otras para el mismo fin al tiempo de la supresion de regulares, encomendadas por los diocesanos á eclesiásticos beneméritos, bajo la inspeccion y vigilancia de los respectivos párrocos, y sin perjuicio alguno de sus derechos parroquiales. Todas por derecho comun estan sujetas á la visita de los ordinarios, á recibir y cumplir sus mandatos y á dar razon de su administracion en lo espiritual y temporal, por lo que los párrocos, al preparar las cuentas que deben dar ellos ó sus obreros y colectores, donde los haya, procurarán tambien que preparen las suyas en todos los ramos dichos encargados.

Los libros parroquiales destinados á llevar una razon exacta, puntual y solemne de los bautizados, confirmados, casados y muertos en cada feligresía son un depósito precioso que la Iglesia y la sociedad civil confían á la fe, capacidad y probidad de los párrocos, y es preciso que para que este importantísimo servicio corresponda á los altos fines con que ha sido establecido se haga en todas partes con una puntualidad y escrupulosidad extremada, extendiendo las partidas con el mayor cuidado y la posible prontitud, y conservando los libros antiguos y los corrientes con la seguridad y esmero que reclaman los inmensos intereses que estan afianzados en estas actas solemnes del estado religioso y civil de las personas, y los derechos mas apreciados de las familias, aun sin contar lo mucho que aprovechan al Gobierno y á la administracion para formar la estadística de la poblacion. Por esto anunciamos francamente desde ahora que en ninguna cosa estaremos menos dispuestos á disimular que respecto á las faltas cometidas en estos interesantes documentos, no solo si llegásemos á descubrir defectos de fidelidad, lo que ni tememos ni queremos creer, sino aunque solo sean omisiones ó descuidos, porque ademas de los incalculables perjuicios que deben ser consecuencia necesaria, ponen de manifiesto una apatía é indiferencia reprehensibles, que pueden comprometer á la vez á los particulares, á las familias, al Estado y aun el honor del clero, que mas ó menos, ó con mas ó menos sinrazon, siempre sufre con semejantes descubrimientos. Quereamos pues que una de las primeras cosas que se nos presenten cuando llegemos á los pueblos, sean dichos libros, salvo cuando dispongamos que se remitan al punto en que fijemos nuestra residencia.

Tambien hay en las parroquias diversas clases de fundaciones que por distintos conceptos deben ser visitadas, principalmente para saber el estado del cumplimiento de sus cargas, y en algunas al mismo tiempo para averiguar la observancia de los mandatos y encargos de las visitas anteriores. Respecto á las capellanías colativas familiares sabemos que algunas se disfrutaban todavia por sus legítimos poseedores, y que los bienes de otras vacantes se han adjudicado como de libre disposicion á los parientes, conforme á los llamamientos de las fundaciones, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844; pero como segun la misma se ha de entender la adjudicacion sin perjuicio de cumplir sin mancomunidad las cargas civiles y eclesiásticas, es deber nuestro procurar que no se defraude en esta parte la piadosa voluntad de los fundadores, y que la disposicion legislativa en que han apoyado sus pretensiones los reclamantes de la particion no se cumpla á medias con gravámen de sus conciencias, contra la intencion y con mengua de los legisladores. Los párrocos por sí y por sus iglesias no pueden ni deben mostrarse en esto indiferentes, porque los que fundaron contaron entonces con su solicitud, y hoy existe la misma obligacion con lo que á ella añade la piedad y la buena fe.

Las cofradías ó asociaciones piadosas formadas en las iglesias con el muy plausible objeto de ocuparse sus individuos en funciones del culto y en obras de caridad y de beneficencia han experimentado en los últimos tiempos varias y muy notables vicisitudes, y no pocas llegaron ya á considerarse como extinguidas, sin medios de reunirse los individuos ni de ocuparse en los loables fines de sus institutos; pero la paz por fortuna ha vuelto á reanimar el celo que parecia haber apagado la discordia, y son en el dia muchas las cofradías que por restauracion espontánea, ó con expresa autorizacion de las dos potestades, han vuelto á sus funciones. Todas ellas, como establecimientos en que se hermanan la religion y la piedad, merecerán nuestra atencion; examinaremos cuidadosamente su estado, les dispensaremos nuestra proteccion con la mejor voluntad, y procuraremos su conservacion por los medios mas justos, prudentes y adecuados para conservar las cosas buenas, cuales son impedir abusos, mantener el espíritu primitivo y hacer á todo trance que lo que creó el deseo del bien, la caridad y el celo religioso sea siempre útil, religioso y caritativo.

Los cementerios ó lugares religiosos destinados al enterramiento de los cadáveres de los fieles que mueren en la comunión católica no pueden dejar de ser tambien objeto de la solicitud pastoral, así por lo santo del fin, como porque hay respecto á ellos leyes eclesiásticas y civiles muy importantes que cumplir. Observaremos su estado, su aspecto religioso, el modo con que se conservan y la exactitud con que se cumplen las disposiciones de la Iglesia, y en los puntos en que sea necesario ó conveniente la cooperacion de las dos Autoridades, concurrirémos sin dilacion con la nuestra á cuanto reclamen el decoro, la salud pública y los respetos debidos á la religion y á la humanidad.

Cuando decimos que nos proponemos visitar y conocer hasta donde nos sea posible cuanto pertenezca á la Iglesia y corresponda á nuestra autoridad, claro es que no que-

(1) Véanse las Gacetas del 29 y 30 del pasado, y 10 y 14 del presente mes.

remos ni podemos excluir á los conventos y comunidades de religiosas, que por su santa profesion, por su abnegacion y por sus virtudes han merecido siempre nuestra especial estimacion, y hoy merecen ademas nuestra admiracion y respeto por la constancia y resignacion evangélica con que han sufrido los trabajos, los disgustos y las privaciones de toda clase con que el Señor se ha dignado poner á prueba su valor, su paciencia y su incontrastable decision. Examinaremos pues su estado de observancia, cómo se entiende y hasta dónde llega de hecho el voto de obediencia, cómo se guarda la clausura, y lo demas que creamos conveniente, con la esperanza de que mas que faltas que corregir hemos de hallar verdadera adhesion á cuanto constituye la vida monástica, y continuos ejemplos que presentar á los fieles como modelos de fervor y de celo por la gloria de Dios.

Cuanto lleva en la sociedad el sello de la caridad y de la piedad interesa inmediatamente á la religion, que las mira como las principales y mas sublimes virtudes.

Es por lo mismo muy propio de los pastores de la Iglesia el interes especial por la prosperidad y buen orden de los establecimientos caritativos y de beneficencia, y por eso los sagrados cánones cuentan entre sus deberes la visita y proteccion de los hospitales, hospicios, casas de expositos y demas lugares en que se alberga la indigencia y la afliccion, incluso las cárceles; y las leyes civiles, si no exigen lo mismo como obligatorio, lo consignan y reconocen como un derecho en los prelados. Usaremos de él en la visita, considerando todos estos objetos como de un grande interes social y religioso, y salvo lo que inmediatamente corresponde á nuestra autoridad, en todo lo demas respetaremos las atribuciones de la secular, á la que dirigiremos nuestras observaciones cuando las consideremos de importancia y dignas de atencion.

Con los mismos miramientos y constantes deseos de justa deferencia y armonia visitaremos las escuelas de primeras letras y otros establecimientos de enseñanza, fijándonos principalmente en el modo con que se desempeña la de la religion y de la moral cristiana.

Estos son todos, ó casi todos, y los principales objetos de la santa pastoral visita que vamos á emprender, siguiendo la letra y el espíritu de los sagrados cánones que, tanto la recomiendan y tantos bienes se prometen de su oportuna ejecucion. Hemos querido expresarlos por menor y anunciarlos previamente, porque debiendo contar para el buen éxito con la cooperacion de los párrocos y demas individuos del clero, y aun tambien con la de las Autoridades y personas mas respetables, mas justificadas y mas circunspectas de los pueblos, nos ha parecido, y es sin duda muy conveniente, que se sepa de antemano lo que cada uno puede y debe hacer, y que todo esté debidamente preparado, á fin de que se logre emplear el tiempo con la posible utilidad y brevedad.

Así lo han exigido siempre la naturaleza y suma importancia de esta parte de las sagradas funciones del ministerio episcopal, que debe ejercerse sucesivamente en toda la diócesis, y ahora hay que añadir á las consideraciones de otras épocas la que es consiguiente al estado de las iglesias, de los eclesiásticos y de los mismos Prelados. Por lo que á nos toca, carísimos hermanos é hijos nuestros, al paso que nos hemos propuesto que nuestra presencia, con motivo de la visita, no sea gravosa á nadie, y que antes sirva de consuelo, si tenemos la dicha de acertar á proporcionarlo á los que lo necesitan y reclamamos, deseamos tambien no encontrar motivo alguno de dilaciones hallando las personas y las cosas predisuestas en la forma que hemos indicado, para que haciendo por nos mismo lo que es exclusivo de nuestra autoridad, ó lo que pueda correspondernos á veces como delegado de la Santa Sede apostólica, y resolviendo prontamente lo que no exija largo y detenido exámen, podamos aplazar para otro tiempo y lugar lo que admita ó requiera detencion.

Resta ahora que todos, sin excepcion, el Obispo, el clero y los fieles de buena voluntad, que no desconozcan los deberes que como tales tienen que cumplir, nos dediquemos exclusivamente á desempeñarlos en todas partes con constancia y firme decision, segun nuestra posicion respectiva y lo que exijan las necesidades de los pueblos por cuya salud espiritual y temporal debemos mirar. Unas de las primeras y mas urgentes son sin duda, como hemos repetido varias veces, la union, la paz y la concordia, turbadas miserablemente por las guerras que por tanto tiempo nos han afligido y sostenidas despues por injustas prevenciones de partido, que hacen que se aborrezcan los hombres sin conocerse, y por mezquinas pasiones disfrazadas con trajes y colores diversos y hasta con nombres respetables, si en general fueran otra cosa que meros y vergonzosos pretestos.

Por fortuna el buen sentido proverbial de nuestro pais, las vivas exhortaciones de celosos pastores y la triste experiencia de los males sin cuento que trae consigo la discordia, van templando sus perniciosos efectos y desengañando á muchos incautos de buena fe, que en su propio daño no eran frecuentemente mas que pobres instrumentos que se arrimaban cuando habian servido y ya no podian servir á agenas miras. Esta es de consiguiente la ocasion mas favorable y oportuna de ver realizados nuestros deseos de pacificar y moralizar á los súbditos y hermanos que todavía necesitan nuestro auxilio para acabar de recobrar la calma y la tranquilidad de ánimo y de corazón; y la religion, la prudencia y los mas sagrados intereses de la Iglesia y del Estado exigen imperiosamente que aprovechemos el tiempo sin descanso y con todo el celo y eficacia que nos sea posible, unas veces predicando con dulzura la paz como el mayor bien entre los hombres, el mas altamente recomendado por el Divino Salvador, el que con mas frecuencia se nos encarga en el Santo Evangelio, y el que los Apóstoles, los Santos y los sábios de buen espíritu nos han presentado siempre como el medio mas seguro de conseguir la escasa felicidad y bienestar que nos es dado obtener en esta vida transitoria, y de prepararnos como conviene para la eterna.

Otras veces será preferible describir con toda su deformidad y con vehemencia los desastres y dolorosas consecuencias de las discordias y de los odios de toda clase; y cuando por dicha se encuentren familias morigeradas, que en completa union disfruten los dulces gozos de la paz, la lleven á otras, la den á conocer y la extiendan por todos los pueblos, bien podemos asegurar que estos hermosos ejemplos, de donde quiera que vengan, no serán menos eficaces que los discursos mas brillantes, mas persuasivos y

mas llenos de uncion evangélica. Tal es la cooperacion que tenemos derecho de esperar, y que reclamamos con confianza de los buenos cristianos de cualquiera estado, clase y posicion que sean.

Preciso es ya, hermanos é hijos nuestros, poner término á esta carta, mas extensa por cierto de lo que pensamos al principio; pero antes de concluir no podemos dejar de cumplir un deber imperioso de amor filial, de respeto y de gratitud. Por tan poderosos motivos pues os pedimos afectuosamente que nos acompañeis á rogar con fervor al Todopoderoso por nuestro Santísimo Padre Pio IX, para que obtenga de la divina misericordia el premio de sus eminentes virtudes, de su generosidad incomparable y de su admirable fortaleza en las adversidades, prolongando sus preciosos dias, á fin de que pueda ver lo que mas anhela su benigno corazón, que seguramente no es otra cosa que la paz completa de la Iglesia, la tranquilidad, el orden y la prosperidad de sus Estados, y la conversion é ingenua sumision de los extraviados, que tanto y tan altamente ofendieron á su sagrada persona.

Roguemos igualmente por S. M. nuestra excelsa Reina Doña Isabel II, que el Señor conserve por largos años á los españoles, que tantas vuestras acaban de dar de su fidelidad y entrañable amor en los críticos momentos de afliccion y de desconsuelo con que la Providencia en sus altos juicios se ha dignado probar la sensibilidad, la constancia y la cristiana resignacion de la mas tierna madre. Roguemos en fin por S. M. el Rey, su augusto Esposo, y por toda la Real familia, ampliando nuestros votos por el acierto de los que mereciendo la Real confianza tienen á su cargo la direccion de las riendas del Estado.

Vuestro prelado, amados diocesanos, que tantas seguridades recibe diariamente de vuestro afecto y respeto, tambien necesita demasiado, y os encarga encarecidamente que dirijais las mas fervorosas oraciones al Omnipotente para que se digne concederle su santa gracia, los dones de su divino espíritu y la dicha inefable de veros tan virtuosos en la tierra como es necesario serlo para conseguir la suprema bienaventuranza en el cielo. Con esta consoladora esperanza, y como prenda del constante amor que os profesamos, os dirigimos nuestra bendicion pastoral en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dado en nuestro palacio episcopal de Córdoba á 1.º de Agosto de 1850.—Manuel Joaquín, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, licenciado Don Eusebio Tarancon, secretario interino.

Los párrocos y ecónomos de la diócesis leerán en los dias festivos que les parezca al ofertorio de la misa del pueblo el todo ó la parte de esta pastoral que juzgen mas oportuno, atendidas las circunstancias de sus feligresías, dejando en la sacristía por algun tiempo el ejemplar duplicado que se les remitirá con este objeto, y colocándolo despues en el archivo parroquial.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 5/16 din.
Id. del 5 por 100.....	..	43 7/8 pap.
Cupones no capitalizados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	90 din.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 din. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 din. d.	Santander, 1/8 á 1/4 d.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el dia de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	19 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	17
De 1000 á 1500 á.....	15
Y de 1500 en adelante á.....	14

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4.º, á 10 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales,

Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

## COLECCION DE LAS OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y ORDENADAS POR EL AUTOR.

Se ha publicado el tomo segundo, que consta de las siguientes producciones dramáticas: *Los hijos de Eduardo: Me voy de Madrid: La redaccion de un periódico: El amigo mártir: Una de tantas: Muérete ¡y verás!...: La primera leccion de amor: D. Fernando el Emplazado: Medidas extraordinarias: Ella es él: El poeta y la beneficiada: El pro y el contra: El hombre pacífico: Flaquezas ministeriales: El qué dirán y el qué se me da á mí: Un dia de campo: El novio y el concierto: No ganamos para sustos: ¡Una vieja!*

Sigue abierta la suscripcion á 40 rs. en la Peninsula y 50 en Ultramar y el extranjero cada tomo, igual en tamaño y volumen á los ya impresos; esto es, de 500 páginas poco mas ó menos, en 4.º mayor, edicion compacta, pero de cómoda lectura, papel superior y fundicion nueva. Nada se pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid.—En las librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailly-Bailliere, calle del Príncipe.

Provincias, Ultramar y extranjero.—En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. Funcion para hoy domingo 15 de Setiembre de 1850 á las ocho y media de la noche.—Al inaugurar la Junta gubernativa de autores dramáticos las funciones del Teatro español en la próxima temporada, ha querido rendir un tributo de respetuosa consideracion á los eminentes escritores que en los pasados siglos han ilustrado con sus producciones la escena española. Para cumplir este propósito ha dispuesto la funcion siguiente:

- 1.º Sinfonía de *Los diamantes de la corona*.
- 2.º *La villana de Vallecas*, comedia del maestro Tirso de Molina, refundida en cinco actos por D. Dionisio Solís.
- 3.º Fantasia sobre motivos españoles, compuesta por Mr. Gevaert.
- 4.º *La casa de vecindad*, sainete de D. Juan del Castillo, en el que tomarán parte los primeros actores de la compañía.

Nota. Terminadas las representaciones de *La villana de Vallecas* principiarán las del drama histórico de Mr. Casimiro de Lavigne, y traducido en verso por el Sr. D. Pedro Gorostiza, titulado *Luis Onceno*.

Otra. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama nuevo original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Hoy domingo 15 de Setiembre.—*Lucrecia Borgia*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Por quinientos florines!* aplaudida comedia en un acto.—Las andaluzas, boleras nuevas jaleadas á doce.—*¿Quién manda en mi casa?* comedia en un acto, original y en verso.—*Boleras robadas á doce*.—La parodia del drama *Guzman el Bueno*, en un acto y en verso, titulada *El tío Zaratan*.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Cada cosa en su tiempo*, comedia en tres actos.—La bailaora e Jerez, bailable nuevo español.—*El padrino por fuerza*, graciosa y acreditada comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El remedio del fastidio*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*La feria de Sevilla*, baile.—*Dos á dos*, pieza en un acto.—Baile.

CIRCO GIMNASTICO ESPAÑOL (Hipódromo extramuros de la puerta de Santa Bárbara). Reconocidos los directores por la grande aceptacion que han tenido las dos compañías, han dispuesto una variada funcion para hoy domingo en la forma siguiente:

Primera parte.

- 1.º Sinfonía por la banda de música.
- 2.º Nuevos bailes sobre la maroma de grande tire.
- 3.º Los Sres. Carrasco y Serrate con sus niños ejecutarán vistosos y nuevos recreos del Serrallo é icarios.
- 4.º Diferentes suertes sobre el biandecho volante.
- 5.º A peticion del público se repite el Ole de Triana.
- 6.º Los siete hermanos molineros, con los primos carboneros.

Segunda parte.

- 7.º Intermedio de música.
- 8.º Se presentará por primera vez el Sr. Francisco Hernandez (el Madrileño), recién llegado á esta corte, discípulo de Mr. Paul, y ejecutará nuevos y difíciles juegos con una gran bola esférica.
- 9.º Un divertido intermedio por el gracioso.
- 10.º La gran pantomima grotesca, ejecutada por 25 personas, titulada *El sargento Marcos Bomba*, ó los reclutas de la aldea.

Terminará la funcion con vistosos fuegos artificiales.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.